Expediente:	**23071769**
Radicado:	**AU-01849-2021**
Sede:	**REGIONAL BOSQUES**
Dependencia:	**DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental:	**AUTOS**
Fecha: **02/06/2021**	Hora: **11:20:50** Folios: **3**

San Luis,

Señor

LUIS GUILLERMO HOYOS ESCOBAR (En calidad de apoderado)
LEONARDO PACHECO RAMIREZ
Vereda Las Confusas
Municipio de San Luis Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 23071769.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 28/05/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: **23071769**
Radicado: **AU-01849-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/06/2021** Hora: **11:20:50** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de **Resolución Nº 134-009 del 04 de julio de 2002,** se otorgó el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, para uso comercial, por un periodo no superior a 24 meses, solicitado por el señor **LUIS GUILLERMO HOYOS ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 70.465.580,** en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PACHECO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 17.076.101**, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "Agua Linda", distinguido con FMI 018-66180, ubicado en la vereda Las Confusas del municipio San Luis, Antioquia.

Que, mediante Resolución **Nº 134-0021 del 09 de julio de 2004**, se suspendió el permiso de aprovechamiento forestal, otorgado al señor el señor **LUIS GUILLERMO HOYOS ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 70.465.580,** en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PACHECO RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 17.076.101**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución Nº 134-009 del 04 de julio de 2002** se disponen el término del aprovechamiento forestal, siendo este de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la notificación del Acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración ò sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, el decreto 1076 DE 2015, donde se "incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición".

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución Nº 134-009 del 04 de julio de 2002,** la **Resolución Nº 134-0021 del 09 de julio de 2004** y lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **Nº 23071769**, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que ha expirado la vigencia del trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **Nº 23071769**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **LUIS GUILLERMO HOYOS ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 70.465.580,** en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PACHECO RAMIREZ,** distinguido con cédula

de ciudadanía **Nº 17076101,** o quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la vereda Las Confusas, municipio de San Luis, Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Expediente: 23071769
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: María Camila Guerra R. 28/05/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.